



RESOLUCION N° 0574
(DICIEMBRE 30 DE 2.010)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
PARA EL AÑO 2.011**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE, en uso de las atribuciones legales conferidas en los Acuerdo 016 del 17 de Diciembre de 2.008 “Estatuto de Rentas de Pradera,” principalmente las conferidas en el Artículo **578**, se determina incrementar los valores absolutos expresados en el Estatuto de Rentas en proporción al salario Mínimo Legal Mensual Vigente, Decretado por el Gobierno Nacional, los Acuerdos **012** y **013** del 6 de Diciembre de 2010 y las demás Normas Municipales y Nacionales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. De conformidad con el Artículo **42** del Estatuto de Rentas de Pradera, modifíquese y establézcase para el pago total del Impuesto Predial, La Sobretasa Ambiental y la Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil, las siguientes cuotas y tarifas y fechas limites:

- a. **PAGO DE CONTADO**, con descuento hasta el **31 de Marzo de 2.011**
- b. **PAGO EN CUATRO CUOTAS IGUALES:**

Primera cuota:	Hasta el 31 de Marzo de	2.011
Segunda cuota:	Hasta el 30 de Junio de	2.011
Tercera cuota:	Hasta el 30 de Septiembre de	2.011
Cuarta cuota:	Hasta el 30 de Diciembre de	2.011

ARTICULO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo **43** del Estatuto de Rentas de Pradera, a los contribuyentes que paguen de contado el Impuesto Predial y las Sobretasas Ambiental y para financiar la Actividad Bomberil, correspondientes a la vigencia **2011**, se les otorgará sobre el valor liquidado por concepto del Impuesto Predial los siguientes descuentos:

continuación RESOLUCION NUMERO 0574 DE DICIEMBRE 30 DE 2.010

a.	Por pago total hasta el 31 de Enero :	10 %
b.	Por pago total hasta el 28 de Febrero:	5 %
c.	Por pago total hasta el 31 de Marzo :	5 %

PARAGRAFO: Los descuentos por pronto pago de que trate el presente articulo, solo se otorgarán a los contribuyentes que estén o se pongan a Paz y Salvo dentro de las fechas establecidas para el pago del impuesto predial.

ARTICULO TERCERO. La Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio debe ser presentada en la Secretaria de Hacienda en el formato oficial y como fecha límite se determina el

31 de MARZO de 2011

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo **362** del Estatuto de Rentas se entenderá por no presentada la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio en los siguientes casos:

- Cuando vencido el término para presentarla el contribuyente no haya cumplido con esta obligación
- Cuando no se suministre la identificación del declarante y su dirección o se haga en forma equivocada.
- Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables
- Cuando se omita la firma de quien debe cumplir con el deber formal de declarar.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo **64** de Estatuto de Rentas, para el pago del Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil, se establecen las siguientes cuotas y fechas límites:



continuación RESOLUCION NUMERO 0574 DE DICIEMBRE 30 DE 2.010

Primera cuota	:	Hasta el 29 de Abril de 2.011
---------------	---	--------------------------------------

Segunda cuota	:	Hasta el 30 de Junio de 2.011
---------------	---	--------------------------------------

ARTICULO QUINTO. Los contribuyentes que cancelen los Impuestos de Industria y Comercio, de Avisos y Tableros y La Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil correspondientes al año 2.011,

HASTA EL 30 DE MARZO, NO INCURRIRÁN EN MORA
--

ARTICULO SEXTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos **44, 372 y 373** del Estatuto de Rentas; 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional se cobrarán intereses por mora por mes o fracción de mes calendario de retardo, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, sobre el valor de las cuotas no pagadas. Los intereses se liquidarán al momento del pago con base en la tasa de interés decretada por el Gobierno Nacional para los Impuestos Nacionales.

ARTICULO SEPTIMO. El aforo Anual Mínimo para el año GRAVABLE **2.010**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo **48** del Estatuto de Rentas es del 35% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV, \$ -----.00 x 35% = (\$ -----.00) M/ Cte.

ARTICULO OCTAVO. En cumplimiento del Artículo **63** del Estatuto de Rentas, para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio de las Actividades Comerciales, de Tiendas y Misceláneas de Barrio el Valor del Impuesto Anual es el establecido como Aforo Anual Mínimo, Equivalente al Treinta y Cinco por ciento (35%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV, ósea \$ -----.00 X 35% = (\$ -----.00) M/ Cte.

continuación RESOLUCION NUMERO 0574 DE DICIEMBRE 30 DE 2.010

PARAGRAFO. Se entenderán como tiendas y misceláneas de barrio, los establecimientos que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que sus propietarios sean personas naturales
- b) Que no vendan por cuenta de terceros, así sea en nombre propio.
- c) Que sus ingresos netos por actividad comercial del año inmediatamente anterior sean inferiores a 63 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente).
- d) Que sus patrimonios fiscales a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior sea inferior a 53 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente).
- e) Están igualmente obligados a llevar el **Libro de Registro de Operaciones Diarias**, de que trata el Artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional. Debidamente foliado

ARTICULO NOVENO. De conformidad con el Artículo **575** del Estatuto de Rentas de Pradera, todo Tabulado, Certificado y Formulario que se suministre a los Contribuyentes o Usuario de los servicios de la Administración Municipal, excepto los laborales, los determinados por Norma Superior y los que en el Estatuto de Rentas tengan reglamentación especial, tienen un valor del Quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV, ($\$ \text{-----} .00 / 30 \times 15\%) = \$\text{-----} .00 \text{ M/ Cte.}$

continuación RESOLUCION NUMERO 0574 DE DICIEMBRE 30 DE 2.010

ARTICULO DECIMO. De acuerdo a lo prescrito en el Artículo **356** del Estatuto de Rentas, deben presentarse declaraciones y Liquidaciones Privadas en la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los plazos establecidos por el Estatuto de Rentas, por los siguientes Impuestos :

- a) Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y tableros.
- b) Sobretasa a la Gasolina
- c) Delineación Urbana
- d) Juegos Permitidos
- e) Espectáculos Públicos

PARAGRAFO : El cumplimiento a la presentación de las Declaraciones y Liquidaciones Privadas del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, de que trata el presente Artículo o su presentación en forma extemporánea serán causal de sanción, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora por el no pago oportuno del Impuesto Correspondiente

ARTICULO UNDECIMO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9. del Acuerdo 014 DE 2007 para la presentación del Impuesto de RETENCION EN LA FUENTE de industria y comercio , tienen la obligación de presentar la Declaración Bimestral de la retención efectuada, realizando el pago correspondiente, dentro de los diez (10) días primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, de acuerdo a la siguiente programación :



continuación RESOLUCION NUMERO 0574 DE DICIEMBRE 30 DE 2.010

BIMESTRE	MESES	DECLARACION Y PAGO
PRIMERO	Enero – Febrero	diez primeros días de Marzo 2011
SEGUNDO	Marzo – Abril	diez primeros días de Mayo 2011
TERCERO	Mayo – Junio	diez primeros días de Julio 2011
CUARTO	Julio – Agosto	diez primeros días de Septiembre 2011
QUINTO	Septiembre – Octubre	diez primeros días de Noviembre 2011
SEXTO	Noviembre – Diciembre	diez primeros días de Enero de 2012

La presente Resolución rige a partir del Primero (1º) de Enero de **DOS MIL ONCE (2011)** y deroga todas las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

PROYECTÓ:
ALVARO DIAZ BONILLA
TECNICO ADMINISTRATIVO DE RENTAS

Copia: Archivo